

Reglamento de cursos librecontrolados

Art. 1 (Concepto) Se denomina curso Libre-controlado de materia teórica a aquel en que la participación de los estudiantes, en la forma que determina este reglamento, será necesariamente tenida en cuenta en el examen de la asignatura que se trate, incluso habilitará a su exoneración en los casos indicados en el art. 10.

Art. 2 (Caracteres y duración) Los curso libres controlados se desarrollarán contemporáneamente con los cursos libres y dentro de éstos. Tendrán por lo tanto, la duración de la materia respectiva. No se controlará asistencia.

Art. 3 (Aplicación) El régimen de los curso libres controlados de materias teóricas se aplica a todas las asignaturas que tengan este carácter, salvo que el catedrático o encargado del curso solicitara ser excluidos del sistema. El Consejo de la Facultad resolverá en cada caso, lo que corresponda.

Art. 4 (Inscripción) Dentro de los treinta días inmediatos siguientes al comienzo del curso de que se trate, los alumnos que desearan ser admitidos al régimen del presente reglamento, se inscribirán directamente en el propio curso ante el titular o encargado del mismo, o persona que éste designare para auxiliarlo en esa tarea.

Vencido el plazo referido, la lista de los inscriptos no podrá ampliarse y se remitirá a Bedelía en los diez días inmediatos siguientes. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Decano de la Facultad podrá disponer la anotación previa de los estudiantes, en el período y horario que determinará, oyendo la que los distribuirá entre la diferentes cátedras, respetando siempre el horario que cada alumno hubiere elegido al momento de la inscripción (matutino, vespertino o nocturno)

Art. 5 (Docentes) Los cursos libres controlados de materias teóricas estarán a cargo de un profesor titular o encargado de grupo, asistido de un profesor adjunto o asistente.

Art. 6 (Desarrollo del curso) En los cursos libres controlados, se desarrollará la totalidad del programa y se graduará la intensidad de la exposición de manera de poder cumplir con esa exigencia.

Los puntos que no se hallan podido desarrollar, deberá señalarse en el informe final que se presentará en Secretaría y Coordinación General Docente, mencionando las razones que explican dicha circunstancia.

El profesor indicara siempre a los alumnos la bibliografía que mejor cubra los temas omitidos.

Art. 7 (Carácter teórico práctico de los cursos) Los cursos a que se refiere este reglamento, tendrán necesariamente carácter teórico práctico. A este efecto, se dictará una hora más de clase semanal, que estará dedicada exclusivamente al examen de casos prácticos, análisis de la jurisprudencia de la materia dando preferencia a la más reciente, debates sobre problemas importantes de la asignatura, consultas, etc., anualmente el profesor titular o encargado de grupo planificará el desarrollo de la parte práctica y su cronograma y lo comunicará a Secretaría y Coordinación General docente y a sus alumnos. Esta parte del curso puede confiarse al profesor adjunto, adscripto o asistente y de su desarrollo será responsable el titular o encargado de grupo.

Art. 8 (Participación y control de aprovechamiento). En el curso libre controlado la intervención de los estudiantes inscriptos será libre. El control de su aprovechamiento y calificación será realizado a través de sus actuaciones orales o escritas, o en cualquier otra forma que establezca el profesor.

Sin embargo, deberán realizar, por lo menos, dos pruebas escritas internas durante el curso.

No obstante el profesor de la asignatura podrá proponer al Consejo de Facultad otras formas de evaluación, estándose a lo que éste disponga.

Las intervenciones y pruebas serán calificadas por el profesor titular o encargado de grupo.

Los profesores podrán no dar calificación final al alumno si, a su juicio sus intervenciones no han sido cuantitativa o cualitativamente suficientes para merecer una evaluación.

Art. 9 (Calificaciones) Los profesores, titulares y encargados de grupo, anotarán en una planilla:

- Las calificaciones dadas a cada alumno inscripto por sus intervenciones orales, pruebas escritas u

otra forma de evaluación.

- La calificación final que el alumno ha merecido por su actuación total.

Un ejemplar de la planilla firmada por el profesor o encargado será entregada, dentro de los diez días de finalizado el curso, a Secretaría y Coordinación General Docente, que remitirá copias a Bedelía. Las calificaciones finales serán publicadas en cartelera.

Art. 10 (Examen y exoneración) Los estudiantes que cursen una asignatura en régimen de Libre controlado tendrán la posibilidad de rendir examen con el profesor del año siempre que hayan realizado en forma satisfactoria los parciales, así como las intervenciones orales, obteniendo como mínimo una calificación promedio de R o superior. Los estudiantes inscriptos que hayan obtenido calificación final por su actuación durante el año lectivo, rendirán examen de la asignatura con el beneficio de que la calificación del año será tomada en cuenta para la nota del examen.

A ese efecto, la cuarta parte de la nota obtenida en el curso libre-controlado se sumará a la calificación del examen cuando la nota que a este corresponda sea por lo menos R.R.D (2 dos). En las listas de exámenes, se hará constar la calificación final que el alumno obtuvo en la asignatura, para que el Tribunal examinador aplique esta disposición.

El beneficio antes referido tendrá vigencia hasta el período ordinario de exámenes, inclusive, del año siguiente a aquél en que se realizó el curso libre controlado.

(Agregado) Los estudiantes que cursen una asignatura en este régimen exonerarán la asignatura en los casos en que obtengan una calificación final del curso (establecida con independencia de la monografía) de 9 (MB) o superior y hayan realizado el trabajo monográfico al que se refiere el siguiente párrafo aprobándolo con una calificación de 6 (B) o superior.

A efectos de la exoneración antedicha se les otorgará a los estudiantes que obtuvieren en el primer interno una calificación de 8 (MBB) o superior la posibilidad de realizar un trabajo monográfico que necesariamente será individual.

La elección del tema del trabajo se efectuará en común acuerdo por el estudiante que estando habilitado así lo solicite y el docente encargado del curso, en forma inmediata al momento en que se conozcan las calificaciones del primer interno.

Dicho tema deberá estar comprendido dentro del programa de la asignatura. Los plazos de entrega y demás cuestiones referentes al mejor desarrollo de la monografía deberán establecerse por el docente encargado del curso.

Los temas de los trabajos monográficos adjudicados a los estudiantes serán inmediatamente comunicados por el docente encargado del curso, por escrito al Instituto o Grupo Docente o Comisión de Carrera correspondiente.

La evaluación de la monografía se realizará por el docente encargado del curso, el cual indicará la calificación correspondiente junto al promedio final del estudiante. En caso de dudas y sólo a estos efectos, se podrá citar al estudiante para defender su trabajo.

Al entregarse en Bedelía el acta con los resultados del curso libre-controlado, conjuntamente con el acta de quienes hayan exonerado, el docente encargado del grupo de clase deberá hacer entrega de todos los trabajos monográficos, con sus respectivas calificaciones, los que serán inmediatamente remitidos por Bedelía al Instituto, Grupo Docente o Comisión de Carrera correspondiente a efectos de que los mismos tomen conocimiento de dichos trabajos y de su evaluación.

Art. 11 (Examen anticipado) La inscripción y participación en los cursos libre controlados no obsta a que el estudiante pueda rendir examen de la asignatura durante el año lectivo de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo cuarto del Reglamento de Exámenes.

Art. 12 (Previas) El régimen de previaturas en vigencia se mantiene totalmente para los exámenes de los cursos libre controlados.*

Art. 13 (Derogación) Derógase el reglamento de cursos controlados del 7 de marzo de 1975.

El presente Reglamento tiene incluidas las modificaciones a los art. 1 y 10 aprobadas en sesiones del Consejo de Facultad de Derecho de fecha 27 de marzo de 2003 y del Consejo Directivo Central del 14 de julio de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 29 de julio de 2003.

- Resolución Consejo de Facultad de Derecho No. 6 Bol. No. 29 de fecha 04/09/2003 (exp. 051140-004608-03)

....Por todo lo expuesto, el Consejo de Facultad Resuelve:

1) Interpretando en su conjunto el Reglamento de Libre-controlado y los diferentes planes de estudios con sus regímenes de previas, se declara que los **estudiantes que tengan la aptitud para exonerar la asignatura cursada en forma libre-controlada**, deberán **aprobar** todas las materias **previas** como último plazo, en el período anterior a la finalización del curso. Por ende ara las materias semestrales dictadas en el **priemer semestre** deber ser en el período extraordinario de **mayo** y para las materias **anules** y las dictadas en el **segundo semestre** el último plazo es el período extraordinario de **setiembre**.